



|             |                                                                    |
|-------------|--------------------------------------------------------------------|
| PROCESO:    | ORDINARIO LABORAL                                                  |
| DEMANDANTE: | MOISES ANTONIO JIMENEZ GUZMAN                                      |
| DEMANDADO:  | CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR - COMFAMILIAR |
| RADICADO:   | 13001-31-05-008-2022-00035-00                                      |
| ASUNTO:     | Informe secretarial                                                |

**Informe Secretarial:** Doy cuenta a usted señora Juez que se recibió recurso de reposición y apelación contra el auto de 10 de marzo de 2022, mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda y se fijó fecha de audiencia. Sírvasse proveer.

Cartagena de Indias D. T. y C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

LUCILA DEL C. ARRIETA BURGOS  
SECRETARIA



Cartagena de Indias, abril veinte (20) del año dos mil veintidós (2022).

|             |                                                                    |
|-------------|--------------------------------------------------------------------|
| PROCESO:    | ORDINARIO LABORAL                                                  |
| DEMANDANTE: | MOISES ANTONIO JIMENEZ GUZMAN                                      |
| DEMANDADO:  | CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR - COMFAMILIAR |
| RADICADO:   | 13001-31-05-008-2022-00035-00                                      |
| ASUNTO:     | Auto niega recurso re reposición y apelación                       |

Advierte el Despacho que el apoderado de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR - COMFAMILIAR el Dr. ALBERTO ELIAS FERNANDEZ SEVERICHE, presenta recurso de reposición y apelación contra el 10 de marzo de 2022, mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda y se fijó fecha de audiencia.

Sobre la procedencia del recurso de reposición en materia laboral, cabe puntualizar que se encuentra sometida a la controversia de autos de carácter interlocutorio, pues de esta forma fue expresado por el legislador en el C. de P. del T. y de la S.S., en los siguientes términos:

*“ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora”.*

Visto lo anterior, al verificar esta judicatura el apoderado judicial de la parte demandada CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR - COMFAMILIAR el Dr. ALBERTO ELIAS FERNANDEZ SEVERICHE el día 24 de marzo de 2022 presentó recurso de reposición y apelación contra de la providencia del 10 de marzo de 2022, notificada en estado de fecha 24 de marzo del mismo año, en ese sentido, A sí mismo el día 28 de marzo de 2022 el apoderado general CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR - COMFAMILIAR



el Dr. FABIO ANDRES CERPA GUARIN, se advierte que el recurso fue presentado dentro del término legal, por lo que se procede a realizar su estudio

Como fundamento del medio de impugnación presentado por el apoderado señala que los recursos interpuestos tienen un objeto principal y uno subsidiario, el primero que se revoque el auto de fecha 10 de marzo de 2022 en donde tuvo por no contestada la demanda y se fijó fecha de audiencia, y en consecuencia se le estudie la contestación de la demanda por existir una clara vulneración al derecho de defensa de mi representado, el recurrente indica *“las notificaciones que deben realizarse de manera personal, la cual fue realizada por el apoderado de la parte demandante como parte interesada en el proceso, tal como consta en la página 1 del auto, por ende, el juzgado a través de su secretario no ha realizado notificación alguna, tal como lo establece el artículo 8 del decreto 806 de 2020, lo que implica que considerar que mi representado ha sido notificada en debida forma, con el envío virtual que realiza el apoderado del demandante, vulnera los derechos de mi representada y contraviene las normas establecidas en nuestro Código procesal laboral, como lo son el artículo 29 y 41.”*

### **ANTECEDENTES**

El auto de fecha de 08 de febrero de 2022, este despacho admitió la demanda ordinaria promovida por el Sr. MOISES ANTONIO JIMENEZ GUZMAN contra CAJA DE COMPESACION FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR – COMFAMILIAR en su numeral tercero indico *“CÓRRASE traslado a las entidades demandadas, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR - COMFAMILIAR, por el término legal de diez (10) días, notifíquese electrónicamente conforme a lo dispuesto en el decreto 806 del 2020 en su artículo 8.* El apoderado de la parte demandante el Dr. ORLANDO PERIÑAN FLOREZ el día 21 de febrero de 2022 presenta al correo institucional de este despacho constancia de notificación de la demanda a la parte pasiva CAJA DE COMPESACION FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR – COMFAMILIAR al correo [notificaciones.judiciales@comfamiliar.org.co](mailto:notificaciones.judiciales@comfamiliar.org.co), en dicho correo se adjuntó auto admisorio junto el traslado de la demanda.



Se puede verificar que el correo para notificaciones judiciales de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR –COMFAMILIAR. Es [notificaciones.judiciales@comfamiliar.org.co](mailto:notificaciones.judiciales@comfamiliar.org.co), como consta el siguiente pantallazo



**SuperSubsidio**  
Vigilamos tu caja de compensación



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

Código: FO-PCA-CODD-009 Versión: 1

**SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BOGOTÁ, D.C., 20/09/2021

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:  
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

EL SUSCRITO SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES, DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 15 DEL ARTÍCULO 16 DEL DECRETO 2595 DE 2012.

**C E R T I F I C A**

NOMBRE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR COMFAMILIAR  
NIT. 890.480.110-1

DIRECCIÓN: CENTRO EDIFICIO BANCO DE BOGOTÁ, PISO 6 OFICINA 603 - 605

DOMICILIO: CARTAGENA

TELÉFONO: 6642899, 6647074, 6648742, 6644233

EMAIL: [ccfcartagena@ssf.gov.co](mailto:ccfcartagena@ssf.gov.co)

EMAIL PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES: [notificaciones.judiciales@comfamiliar.org.co](mailto:notificaciones.judiciales@comfamiliar.org.co)

Se puede verificar que la parte demandante cumplió con la carga procesal de notificar al demandado de la demanda ordinaria que cursa contra ella.

Para tener por notificado personalmente a la parte demandada, bajo la vigencia del Decreto 806 de 2020, el despacho hace un análisis de los artículos 6°, 8° y 9° de esa codificación, que regulan lo concerniente a esa materia, estableciendo de esta manera que se deberán cumplir los siguientes presupuestos:

- i) **Notificación del auto admisorio** “Artículo 8 inciso 1 Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.”
- ii) **Notificación de la copia demanda y sus anexos** “Inciso último del artículo 6: En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Segundo aparte del inciso 1 del artículo:8 Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Parágrafo del artículo 9: Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del



*cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”*

- iii) **Información y Evidencias del Canal Digital** *“Inciso 3 del artículo 8: El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*
- iv) **Advertencia desde cuando se entiende realizada la notificación** *“Inciso 3 Artículo 8 La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”*
- v) Desde cuando se empieza a correr el término de notificación *“Sentencia C- 420 de 2020, declara exequible de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y del parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Inciso 4 del Artículo 8: Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”*
- vi) El escrito debe contener el correo del despacho y la advertencia de que todo la contestación y demás escritos y anexos debe presentarlos a través del correo del despacho.

Una vez verificado la constancia de notificación al demandado, se evidencia que cumplió con cabalidad lo que decreta el decreto 806 de 2020 en su artículo 6°, 8° y 9°. La parte demandante al enviar la notificación personal al correo del demandado [notificaciones.judiciales@comfamiliar.org.co](mailto:notificaciones.judiciales@comfamiliar.org.co) lo envió con copia a este Juzgado al correo [j08lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co) , como consta en el siguiente pantallazo.



21/2/22, 11:37

Correo: Juzgado 08 Laboral - Bolivar - Cartagena - Outlook

Radicación N° 035 de 2022 - NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO Y TRASLADO DE LA DEMANDA

Orlando Perinán Flórez <opecflo12@gmail.com>

Lun 21/02/2022 11:00 AM

Para: notificacionesjudiciales@comfamiliar.org.co <notificacionesjudiciales@comfamiliar.org.co>; Juzgado 08 Laboral - Bolivar - Cartagena <j08lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR - COMFAMILIAR-  
E.S.D.

Si la notificación personal de la demanda ordinaria se registró el día 21 de febrero de 2022 tenía la parte demandada de contestar la misma dentro del término hasta el 09 marzo de 2022, del cual no allegó contestación de la demanda. La norma es contundente la notificación personal es del interesado en este caso la carga de la prueba la tiene la parte demandante. Se puede decir que se cumplió con lo estipulado con el Decreto 806 de 2020 de los artículos 6°, 8° y 9°. Siendo así las cosas, no hay lugar a reponer el auto 10 de marzo de 2022.

De otra parte y como quiera que presentó recurso de apelación en subsidio al de reposición, es menester dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 65 del CPTSS y 366 del C.G.P. para lo cual se concederá el recurso el recurso en el efecto suspensivo, por lo que se ordena el envío del expediente al superior para su resolución.

“ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION. Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente: Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...) 1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.

El recurso de apelación se interpondrá:

1. Oralmente, en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente.

**2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado.**

para lo cual se concederá el recurso el recurso en el efecto suspensivo, por lo que se ordena el envío del expediente al superior para su resolución.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CARTAGENA**

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** No reponer el auto de fecha 10 de marzo de 2022, que se tuvo por no contestada la demanda por lo manifestado en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** Concédase el recurso de apelación presentado por el apoderado demandante en el efecto suspensivo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 65 del CPTSS y 366 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE**

**ISSA RAFAEL ULLOQUE TOSCANO  
EL JUEZ**